



II

de veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y SIETE.

Las mismas calidades, prerrogativas y preeminencias y experiencia
q^e vos sing. le falte con alguna; y q^e con el nombram^{to} de renunciar. o di
por v^o vuestro, y de quien succediere en el dho officio sea a de despachar
título con esta calidad, y experiencia, aunq^e el q^e le renunciare no
aia vivo, ni ota dias, ni ota algunas, despues de la tal renunciada
y aunq^e no se presente ante nos dentro del termino de la ley. y q^e si
despues de v^o dias, o de la persona q^e succediere en el dho officio, se huere
re de edad alguna, q^e p^o sea menor de edad, o muger, no le pueda
administrar, ni exercer, tenga facultad de nombrar otra, q^e un el encerram
to, q^e es de hiedad, o de la hija, o muger de casa, le abra, y q^e preservando el
tal nombram^{to} en la comisaria real de la d^{ta} Cruzada, se le despachorra
título, o de esta n^{ra} para ello: y q^e queriendo vincular, o poner
en mayor cargo el expresado officio vos, o la persona, o personas, q^e despues
de vos subcedieren en el, lo podan, y puedan hacer con las condic
nes, vinculos, y prohibiciones, q^e quisierdes, q^e desde luego ordames licen
cia, y facultad para ello, aunq^e sea en perjuicio de las legitimas de los
otros v^{os} hijos, conq^e siempre el successor nuevo aia de sacar título
de el, el qual se le daxe, conzando q^e lo es en el dho mayor cargo; y q^e
queriendo vos, o la persona, o personas, q^e despues de vos succedie
ren en el dho officio, sin disponer, ni declarar cosa alguna en lo
tocante a el, aia de venir, y venga a la q^e tuviere d^o de heredar
v^o v^o vienes, y hijos, y si cupiere a muchos, se puedan combe
nir, y disponer de el, y adjudicarse al uno de ellos p^o la qual dispo
sición, y adjudicac^o se dara asimismo el tirado título a la perso
na, en quien subcediere, y q^e excepto en los delitos, y crímenes de he
regia leszmau^{ra}, o el pecado nefando p^o ningun otro de